

# CUPOS O PARIDAD: ¿ACTUAR COMO CIUDADANAS?

BERENGÈRE MARQUES-PEREIRA

INSTITUTO DE SOCIOLOGIA

UNIVERSIDAD LIBRE DE BRUSELAS

Este artículo contiene un análisis de los argumentos acerca de la paridad y de las cuotas de representación femenina en los órganos políticos representativos.

Esta doble argumentación tiene por objeto responder a la denuncia de la exclusión de las mujeres como tales, por una parte, y la legitimación de su inclusión en la participación política por otra. El análisis incluye conclusiones acerca de la coyuntura en la que se desarrolla esta discusión: la ciudadanía como práctica anclada en la efectividad del derecho a la elegibilidad.

## PROBLEMAS POLÍTICOS Y DOCTRINALES

La subrepresentación de las mujeres en las asambleas parlamentarias es un hecho probado: la tendencia es similar en Europa y en América Latina, aunque más acentuada en esta última región.

Por lo general se proponen dos soluciones para terminar con esta subrepresentación: los cupos o la paridad. Cabe distinguir dos tipos de cupos destinados a facilitar el acceso de las mujeres a los cargos electos así como a los puestos de responsabilidad política: por un lado los que son establecidos por la legislación nacional y, por otro, los que son instaurados por los partidos políticos<sup>1</sup>. Los cupos establecidos por ley se aplican de la misma manera a todos los partidos políticos. Solamente seis países han adoptado tal medida, entre ellos Argentina y Brasil en América Latina y Bélgica en Europa<sup>2</sup>. Por otro lado, la paridad apunta al equilibrio entre los sexos y a que cada

- 1 En lo que se refiere a los cupos establecidos por los partidos, puede tratarse de una medida destinada a asegurar que una proporción de los escaños obtenidos por un partido tras la competencia electoral corresponda a mujeres; también puede tratarse de una meta que busque garantizar que las estructuras internas de toma de decisiones cuenten con el concurso de las mujeres. Los cupos establecidos por ley, por otro lado, apuntan al resultado de la elección, al asegurar que un porcentaje determinado de escaños corresponda a mujeres; tal mecanismo se parece al de los escaños reservados. Los cupos establecidos por los partidos políticos para las elecciones parlamentarias se aplican a las candidaturas y buscan que cierta proporción de los candidatos esté constituida por mujeres o que ninguno de los dos géneros sea representado por más de cierto porcentaje determinado en las listas electorales (Union Interparlementaire, *Hommes et femmes en politique. La démocratie inachevée. Étude comparative mondiale* [Genève: 1997], p. 65).
- 2 En Argentina, la ley fija en 30% el porcentaje mínimo de mujeres en las listas de candidatos a los cargos electivos y establece que ellas deben ocupar un puesto que les permita ser elegidas. Mientras que en la Cámara de Diputados había sólo 5,8% de mujeres en 1991, en la legislatura actual hay 27,6%. Tal salto proyectó a Argentina al undécimo puesto mundial y al primer puesto en las Américas en cuanto a la participación femenina en la actividad parlamentaria. Ubica a este país en un nivel más elevado que Austria (26,8%). Los países que cuentan con más del 30% de mujeres en el Parlamento son los de "Europa del Norte, tierra de las mujeres" (M. Sineau, "Démocratie et droit", en G. Duby y M. Perrot, *Histoire des femmes, Le XXème siècle* [Paris: Plon, 1992], p. 491), que corresponden a los de Escandinavia y los Países Bajos. Señalamos igualmente que recién en las últimas elecciones, en diciembre de 1997, Chile superó el 10% de diputadas. Desde la obtención del derecho de voto en 1949, este porcentaje osciló entre el 0,7% en 1949 y el 8,7% en 1973. Chile se ubica, por lo tanto, entre los países latinoamericanos donde el porcentaje de diputadas oscila (en 1997) entre menos del 15% (México) y levemente sobre el 10% (El Salvador). Los otros países del Cono Sur están por debajo del 10%: 7,1% en Uruguay, 6,6% en Brasil, 2,5% en Paraguay. En las elecciones de 1993, Chile se encontraba en el sexagésimo puesto mundial, antes de Francia, que en la época ocupaba el puesto 65 a escala mundial con 6,4% de mujeres en la Asamblea Nacional. En 1997, Francia junto a Gran Bretaña y Grecia siguen siendo últimos en la lista de la Unión Europea, aun superada la cifra de 10%.

género esté presente en cierto porcentaje en todas las instancias deliberativas, consultivas y de decisión en la vida pública, y en especial en la política.

Ambos principios, tanto el de los cupos como el de la paridad, son medios jurídicos y políticos para establecer una verdadera igualdad entre hombres y mujeres. La Unión Interparlamentaria considera los cupos como una "medida paliativa temporaria, destinada a favorecer la emergencia de una nueva cultura que conduzca a la presencia equilibrada de mujeres y hombres tanto en el Parlamento como en el seno de las instancias superiores de los partidos políticos"<sup>3</sup>. Sin embargo, el Consejo de Europa considera la paridad como una medida no transitoria, sino definitiva y destinada a asegurar que los hombres y las mujeres compartan el poder político<sup>4</sup>. Desde 1993, el Consejo de Europa se dedicó a promover la idea de la democracia paritaria. Pero sobre todo es más bien en Francia donde ésta desembocó en una reivindicación estructurada<sup>5</sup>.

Hoy día, la eliminación de la subrepresentación política de las mujeres es uno de los desafíos del devenir democrático en Europa y en América Latina. La "subvalorización" política de una mitad, incluso de la mayoría de los ciudadanos, constituye uno de los signos patentes de la situación de la democracia representativa. Esta subvalorización alcanza hoy notable visibilidad, porque constituye uno de los síntomas de la crisis de legitimidad que sufren los sistemas representativos. El mejoramiento de las posiciones de las mujeres les parece a muchos que es una manera de reducir el "déficit democrático". Pero su baja participación en las funciones representativas ¿no crea una duda profunda tanto acerca del devenir democrático de países librados de las dictaduras militares como de la superación de la crisis de legitimidad de los sistemas representativos?<sup>6</sup>

Para la "Europa de los Quince"<sup>\*</sup>, la marginación política de las mujeres sigue siendo importante: el promedio de la representación parlamentaria femenina llega hoy a 19,3%<sup>7</sup>. Antes de la integración de Austria y de Finlandia a la Comunidad, este promedio llegaba, todavía en 1995, al 11,8%<sup>8</sup>. Vemos que el feminismo de las décadas de los sesenta y de los setenta nunca dio mucha importancia a la representación política. Solamente desde finales de los años ochenta ha aparecido una reivindicación por la representación igualitaria, la que se ha expresado especialmente en propuestas relativas a los cupos o a la paridad en política. Estas propuestas han sido apoyadas y promovidas por la Comisión Europea.

En América Latina aún está presente la subvalorización política de las mujeres, a pesar de su acceso real a la esfera pública. Por cierto, mediante su participación en movimientos populares mixtos, en movimientos femeninos populares o en movimientos de mujeres, las mujeres pudieron acceder a la esfera pública durante las dictaduras militares<sup>9</sup>. Pero esta participación no se dio por

3 Union Interparlementaire (1997), *op. cit.*, p. 67.

4 Conseil de l'Europe, *Groupe de spécialistes sur l'égalité et la démocratie. Rapport final d'activités* (Strasbourg: Editions du Conseil de l'Europe, 1996).

5 F. Gaspard, "De la parité: Genèse d'un concept, naissance d'un mouvement", *Nouvelles Questions Féministes*, N° 4 (1994), pp. 29-44.

6 G. Hermet, *Culture et démocratie* (Paris: Unesco, Albin Michel, 1993), pp. 86-91.

\* Esta expresión se refiere a los quince países que integran la Unión Europea. (N. del T.)

7 IRELA, *La representación política de la mujer en Europa y América Latina: Barreras y oportunidades* (Madrid: IRELA, 1997), p. 11.

8 *Ibidem*, p. 11.

9 B. Marques-Pereira, "Linking Social and Political Citizenship: Women's Action in the Southern Cone", *Social Politics*, verano 1998, pp. 214-231.

medio de una amplia integración a la representación política, desde el “paso a la democracia”, según la expresión de G. Hermet<sup>10</sup>. A principios de los años noventa, el promedio de la representación de mujeres en los parlamentos latinoamericanos llegaba apenas a 12%<sup>11</sup>; desde luego, es innegable que la democratización política ha mejorado esta situación<sup>12</sup>.

En este trabajo nos dedicaremos a examinar las argumentaciones desplegadas a propósito de los cupos y de la paridad. El objetivo consiste en delimitar estas argumentaciones siguiendo dos pistas: por una parte, la denuncia de la exclusión política de las mujeres como tales y, por otra, la legitimidad de su inserción política. Hoy en día, esta inserción no se refiere al hecho de ser ciudadana: las mujeres obtuvieron ya los derechos políticos de voto y de elección así como la capacidad civil. El desafío de ahora es actuar como ciudadana: si la ciudadanía como *status* es una marca adquirida mediante la emancipación de las mujeres, queda mucho por hacer en la ciudadanía como práctica. Esta se ejerce mediante la representación y la participación políticas, las que dan al individuo la capacidad de influir en el espacio público.

Desenrollar estos dos hilos nos llevará a poner en evidencia el valor de la paridad en relación con los cupos, subrayando a la vez los desafíos que enfrenta la reivindicación paritaria. En efecto, a nuestro parecer, la paridad no permite superar las tensiones que ésta pretendía superar, es decir los dilemas universalismo/particularismo, igualdad/diferencia, privado/público. En el marco de los debates actuales sobre la ciudadanía de las mujeres<sup>13</sup>, el dilema universalismo/particularismo aflora en esta pregunta: ¿la humanidad es una o está marcada por la dualidad del sexo masculino/femenino? Dicho de otra forma, ¿puede la ciudadanía fundarse solamente en el individuo abstracto (separado de sus determinaciones concretas) y autónomo o debe más bien fundarse en la persona concreta (inscrita socialmente) heterónoma? La tensión igualdad/diferencia remite a las siguientes preguntas: ¿es ontológica la diferencia sexual? ¿Es la diferencia sexual el punto central en comparación con las otras diferencias (de clase, de religión, etc.)? ¿Cómo concebir la igualdad sin igualación homogeneizante? ¿Cómo concebir la pluralidad sin que las diferencias den lugar a discriminaciones? En fin, la tensión entre la esfera privada y la esfera pública subsiste toda vez que las diferencias siguen confinadas en la esfera privada como particularidades que no tienen por qué expresarse en el espacio público; la pregunta está en saber cómo reconocer las diferencias y cómo mantener la pluralidad en el espacio público.

Por otro lado, el estudio de los cuestionamientos críticos a la paridad nos llevará a examinar dos temáticas: por un lado, que la paridad sería una innovación que tiende a particularizar lo universal y, por otro, que la paridad ocultaría una relación de fuerza y una relación social que confirma el carácter sexuado del mundo político, es decir, mayoritariamente masculino hasta hoy en día. Mostraremos que estas dos temáticas entran en el marco del uso de una retórica reaccionaria, que enfatizó A. Hirschmann<sup>14</sup> y que, paradójicamente, quizá puede ser usada en las reflexiones progresistas: la tesis del “efecto nocivo”, la tesis de la “ininidad” y la tesis de la “puesta en

10 G. Hermet, *Le passage à la démocratie* (Paris: Presse de la Fondation Nationale de Sciences Politiques, 1997).

11 IRELA, *op. cit.*, p. 11.

12 FLACSO, *Mujeres en cifras* (Santiago: FLACSO, 1995).

13 Los debates actuales en torno a la problemática de la ciudadanía de las mujeres buscan la superación de estos dilemas. Véase B. Marques-Pereira, “Femmes dans la cité en Europe”, *Sextant* (número especial “Citoyenneté”), N° 8 (1997), pp. 7-16.

14 A. Hirschmann, *Deux siècles de rhétorique réactionnaire* (Paris: Fayard, 1995).

riesgo". Dentro de la tesis de los efectos nocivos, cualquier intento por modificar el orden existente produce efectos contrarios al objetivo deseado. El argumento de la inanidad consiste en decir que los proyectos de cambios políticos y sociales son incapaces de modificar el *statu quo*. La tesis de la puesta en riesgo sostiene que cabe proscribir las reformas examinadas porque comprometerían experiencias más valiosas.

El desafío del presente análisis no consiste en oponer a adversarios y partidarios de la paridad. Tal paso es significativo solamente respecto a la práctica política. En el ámbito politológico y sociológico, nos parece más juicioso intentar delimitar las representaciones dicotómicas (igualdad/diferencia, universalismo/particularismo, privado/público) asociadas a la ciudadanía de las mujeres. También nos parece más fructífero notar hasta qué punto paridad y cupos pasan por alto los vínculos entre democracia participativa y democracia representativa con relación a esta ciudadanía.

### LA REPRESENTACIÓN DE GRUPOS MEDIANTE LOS CUPOS

Los cupos son un sistema de porcentaje-meta cuyo punto de partida es la constatación de que persisten desigualdades flagrantes en el acceso de las mujeres a las responsabilidades públicas. Se trata de una medida de recuperación que tiende a compensar el desequilibrio, creado por la división social del trabajo, que existe en desmedro de las mujeres, y a compensar el hecho de que no se las tome en cuenta en las distintas esferas de la vida social. Tal medida entra en el marco de la perspectiva de las "acciones positivas"<sup>15</sup>.

Notamos, con respecto a este punto, que la noción de igualdad evolucionó desde la igualdad ante la ley y la igualdad de *status* hasta la igualdad de los resultados, pasando por la igualdad de trato, la igualdad de oportunidades y la discriminación positiva. Esta evolución cuestiona el papel regulador del Estado. La igualdad ante la ley y la igualdad de *status* están dentro del marco de la justicia procesal que, en la práctica, ha permitido las discriminaciones en contra de las mujeres y su custodia. La igualdad de trato ante la ley prohibió las discriminaciones a causa del sexo y ha permitido a la persona discriminada invocar la discriminación. La igualdad de trato implica el derecho a acceder a la justicia para hacer valer sus derechos. Es la persona discriminada quien tiene que probar que ha sido discriminada y para eso tiene el derecho de hacer valer razones objetivas que demuestren la discriminación. La igualdad de oportunidades sustituye la idea de igualación de las oportunidades, es decir de las condiciones, por la idea de igualdad de *status*. Subyace a esta noción, claramente, una ideología de la libre competencia y de la meritocracia en el marco de una justicia redistributiva. Sin embargo, no desemboca en una igualdad en los resultados. La implementación de la igualdad en los resultados se fundamentó en la idea de proporcionalidad, a la que las discriminaciones dieron consistencia.

Al igual que A. Phillips<sup>16</sup>, cabe señalar que las acciones positivas pasan por alto el carácter específico de las carreras políticas con respecto a otras carreras. En efecto, las primeras descansan

15 Véase M. Rodríguez, "Sobre la constitucionalidad del cupo mínimo de participación de mujeres en los partidos políticos", en D. Maffia y Kushnir (editores), *Capacitación política para mujeres: Género y cambio social en la Argentina actual* (Buenos Aires: Feminaria Editora, 1994), pp. 76-134.

16 A. Phillips, *The Politics of Presence* (Oxford: Clarendon Press, 1995).

en el principio de la responsabilidad, en la necesidad de dar cuenta ante los electores de las acciones políticas emprendidas, de los actos realizados y de las estrategias aplicadas. Por esta razón, A. Phillips no apoya la representación por grupos, aunque admite que los cupos son relevantes.

En efecto, según Phillips, los cupos no expresan el pluralismo de distintos grupos sociales que tienen intereses particulares. La representación por grupos, tal como la propone I. Young<sup>17</sup>, amenazaría con volver rígidas las distintas identidades, puesto que cada individuo tiene identidades múltiples, siempre movedizas y a veces contradictorias<sup>18</sup>. Para I. Young, una representación de las perspectivas de los distintos grupos oprimidos en los procesos políticos supone el derecho a proponer políticas fundadas en los intereses propios e incluso un derecho de veto cuando las políticas generales amenazan con afectarlos. Phillips, igual que Mouffe<sup>19</sup>, rechaza tal posición por sus deformaciones esencialistas.

Para Phillips, un sistema de cupos es legítimo solamente cuando se elige a los candidatos en los partidos políticos, de tal forma que la participación política de los hombres y de las mujeres sea más igualitaria. Phillips se esfuerza por precisar varios elementos que son importantes, a mi modo de ver, aunque puedan parecer obvios: no todas las mujeres comparten las mismas experiencias ni los mismos intereses; un aumento en el número de mujeres parlamentarias no influye necesariamente en la vida del conjunto de las mujeres, ya que no las representan en tanto mujeres y, por otro lado, porque no existe ninguna garantía de que sus problemas sean mejor tomados en cuenta en la agenda política.

Mouffe, al igual que Phillips, considera que el compromiso y la negociación política entre los distintos grupos son necesarios para la construcción de un pluralismo real. Al parecer de Mouffe, el reconocimiento de las diferencias no es el resultado, antes que nada, de la democracia representativa. Porque si es cierto que las identidades se construyen mediante procesos políticos, que los intereses de los grupos no deberían existir y que por lo tanto no deberían estar representados *a priori*, es igualmente cierto que la política es antes que nada un asunto de relación de fuerza, lo que implica la exclusión de ciertas diferencias y de ciertas identidades en desmedro de otras. Por otro lado, para esta autora, un sistema de cupos amenaza siempre con institucionalizar las diferencias entre hombres y mujeres en desmedro de su igualdad.

Cabe tener presente que todos los puntos de vista que hemos mencionado rechazan la corriente diferencialista del feminismo. Esta corriente descansa en una ontología de la diferencia que niega el postulado universalista de la unicidad del género humano, que sería sólo un engaño para ocultar que la distinción entre lo masculino y lo femenino sea planteada como una cuestión de esencias.

Young considera que la adhesión al ideal de un trato igual para todos los grupos constituye un universalismo falso que sólo excluye a los que no se conforman a las normas dominantes y que no deja de perpetuar las discriminaciones de facto. Contrariamente a Young, Phillips piensa que el

17 I. Young, *Justice and The Politics of Difference* (Princeton: Princeton University Press, 1990).

18 Véase A. Phillips, *Engendering Democracy* (Cambridge: Polity Press, 1991), y A. Phillips, *Democracy and Difference* (Cambridge: Polity Press, 1993).

19 Ch. Mouffe, "Feminism, Citizenship and Radical Democratic Politics", en Mouffe, *The Return of the Political* (London: Verso, 1993), pp. 74-89.

universalismo liberal puede acomodar muy bien las diferencias y que el desapego del individuo en relación con sus particularidades (religión, sexo, etc.) sigue siendo necesario dentro de la esfera política. Una y otra rechazan sin embargo los argumentos anticupos, fundamentados, por lo general, en la siguiente idea: si se reconoce la igualdad entre hombres y mujeres ante la ley, otra ley que establezca cupos a favor de ellas violaría la igualdad formal. Pero tal defensa de la igualdad formal no hace más que confirmar la desigualdad real. La reivindicación paritaria, que tiene como intención superar el dilema igualdad real versus igualdad formal, encuentra en este punto uno de los argumentos a su favor, del que hablaremos posteriormente.

Mouffe por su parte considera, al igual que Young, que el universalismo liberal favorece una lógica de asimilación a la norma dominante, al relegar las diferencias a la esfera privada. Contrariamente a Young, Mouffe pone en evidencia la necesidad de cierta homogeneidad, de un principio político común aceptado por el conjunto de los ciudadanos; en las democracias liberales, los principios de igualdad y libertad constituyen la base de la ciudadanía.

#### ALGUNAS PERSPECTIVAS FAVORABLES A LA PARIDAD

La reivindicación paritaria no se limita al problema que acabamos de ver, el de la representación de las mujeres en las esferas del poder. Por otra parte, tampoco se limita al problema de los cupos, contrariamente a lo que parecen aseverar F. Gaspard y G. Halimi<sup>20</sup>.

Según E. Vogel-Polsky, la paridad busca más bien contestar una pregunta previa: ¿quién es la persona humana de la Declaración Universal de 1948? ¿Quién es el sujeto de los derechos fundamentales inalienables? El individuo sexuado y no el individuo abstracto. En efecto, la paridad sería un reconocimiento de la dualidad sexual del género humano. No se trataría de un derecho a la diferencia o de una "reinscripción de la diferencia dentro de la universalidad de los derechos. La diferencia pone el acento en el antagonismo, la oposición, la jerarquía de los géneros: genera exclusión o dominación"<sup>21</sup>. La reivindicación paritaria pertenece todavía a una perspectiva universalista; opone las dos acepciones del individuo que son propias de esta óptica: el individuo abstracto y el individuo singular. En su singularidad, el individuo es necesariamente hombre o mujer.

En esta perspectiva, S. Agacinsky subraya que "el retraimiento de un sexo nunca da paso a la neutralidad, sino que al otro sexo. Lo olvidamos sólo porque ya hemos puesto lo masculino y sus modelos en el lugar de lo universal"<sup>22</sup>. Al poner el acento en la dualidad del género humano, la paridad pretende romper con la lógica de la homologación a lo masculino y subraya "el mismo valor de dignidad y de derechos de las dos caras de lo humano [...], [para inscribir] en el derecho el reconocimiento del género, es decir la existencia de relaciones sociales de sexo que hay que tomar en cuenta para construir una igualdad de *status* de las personas humanas sexuadas"<sup>23</sup>. En esta perspectiva, la paridad trascendería la representación por grupos, porque todas las catego-

20 Véanse F. Gaspard et al., *Au pouvoir citoyennes! Liberté, égalité, parité* (Paris: Seuil, 1992); G. Halimi, *Femmes moitié de la terre, moitié du pouvoir* (Paris: Gallimard, 1994), y G. Halimi, *La nouvelle cause des femmes* (Paris: Seuil, 1997).

21 Véase E. Vogel-Polsky, "Démocratie, femmes et citoyenneté européenne", *Sextant* (número especial "Citoyenneté") (1997), pp. 17-40.

22 S. Agacinsky, *Politique des sexes* (Paris: Seuil, 1988), p. 86.

23 Véase E. Vogel-Polsky (1997), *op. cit.*, p. 12.

rias sociolegales, tales como las minorías, los grupos lingüísticos, son constituidas sin excepción por individuos de uno u otro sexo, ubicados en una dinámica de relaciones de género<sup>24</sup>. En este sentido, el desafío de la paridad cierra deliberadamente la puerta a cualquier política de reconocimiento de la diversidad lingüística, religiosa, étnica u otra. De entre todas las relaciones sociales, la reivindicación paritaria confiere un *status* de primer rango a las relaciones de género. Por otro lado, el quid de la paridad no está en afirmar que las mujeres deban representar a las mujeres y los hombres a los hombres; de manera paritaria, representarían a todo el pueblo<sup>25</sup>.

Esta argumentación se opone claramente al diferencialismo, en que la paridad aparece como el desdoblamiento que yuxtapone las dos figuras sexuadas de la humanidad en un mismo espacio público, incluso reservándoles distintos *status* de ciudadanía<sup>26</sup>. La reivindicación paritaria dependería más del naturalismo antropológico, que postula que la naturaleza humana es sexuada y que la esencia humana se manifiesta siempre mediante una diferencia y una relación entre ambos sexos; en este sentido, la relación hombres/mujeres fundaría una determinación inmediata y natural que sería la verdadera relación genérica y que se distinguiría de todas las otras relaciones sociales<sup>27</sup>. Lo que mueve a preguntar si no sería la expresión de un nuevo esencialismo, ya no fundado en lo biológico, sino en el presupuesto de una comunidad de vivencias, de intereses y de valores que compartiría el conjunto de las mujeres. La homogeneización de las mujeres como grupo en relación con lo político las transforma en una categoría esencialista.

Notamos, en todo caso, que la perspectiva esencialista puede volver a surgir en las argumentaciones de autores proclives a la paridad, aun cuando ellos lo nieguen: así por ejemplo lo plantea E. Sledziewski<sup>28</sup>. Según ella, el problema fundamental de la democracia es que refleja un universalismo falso fundado en el ser humano en tanto modelo y que ignora a las mujeres. Los derechos del individuo están enunciados de manera abstracta, sin tener en cuenta el sexo. Ahí radicaría la paradoja del universalismo: al no precisar el sexo, el sujeto de la democracia se vuelve un sujeto masculino. La exclusión no procedería de una aplicación incompleta de los principios democráticos. Los textos clásicos de la tradición occidental ignoran "la doble identidad ontológica del pueblo ciudadano"<sup>29</sup>. El ciudadano aparece como un individuo abstracto, concebido como separado de la naturaleza y de las relaciones sociales. Sin embargo, éste "es en primer lugar hombre o mujer [...]; el ciudadano realiza su humanidad como sujeto masculino o femenino, no de otra forma"<sup>30</sup>. Esta diferencia aparece como ontológica: "La definición del sujeto humano no puede omitir la diferencia de los sexos en la medida que este sujeto realiza su humanidad como hombre o como mujer, o, más radicalmente todavía, es lo que le es dado ser"<sup>31</sup>. Sledziewski hace una

24 Véase F. Gaspard, "La République et les femmes", en M. Wieviorka et al., *Une société fragmentée? Le multiculturalisme en débat* (Paris: La Découverte, 1996), pp. 152-172.

25 Véase F. Gaspard, "La parité, pourquoi pas", en *Pouvoirs* (número especial "Femmes en Politique"), N° 82, pp. 115-126.

26 Véase J. Vogel, "Parité et égalité", *Cahiers du Gedisst*, N° 17 (1996), pp. 57-76.

27 Ibidem.

28 E. Sledziewsky, "Les idéaux démocratiques et les droits des femmes", en *La démocratie paritaire* (Strasbourg: Conseil de l'Europe, 1992), pp. 17-27; E. Sledziewsky, "La démocratie paritaire, étape nécessaire de la construction démocratique", Conférence Européenne: Les Femmes au Pouvoir, Commission des Communautés Européennes, Atenas, 1992; y E. Sledziewsky, "L'identité des femmes dans la démocratie paritaire", en Conseil de l'Europe, *Groupe de spécialistes sur l'égalité et la démocratie. Rapport final d'activités* (Strasbourg: Editions du Conseil de l'Europe, 1996), pp. 52-54.

29 E. Sledziewsky, "Les idéaux démocratiques et les droits des femmes", *op. cit.*, p. 5.

30 E. Sledziewsky, "La démocratie paritaire, étape nécessaire de la construction démocratique", *op. cit.*, p. 7.

31 E. Sledziewsky, "Les idéaux démocratiques et les droits des femmes", *op. cit.*, p. 23.

distinción entre el “ser y las cualidades” de los sexos, entre la identidad ontológica del sujeto, hombre o mujer, y las características que les confieren las relaciones sociales. Ya que existen “dos modos posibles del ser”, se trata simplemente de reconocer que la dualidad sexual es un elemento constitutivo de “lo humano y el atributo de la persona física del sujeto ciudadano”<sup>32</sup>. En esta perspectiva, la paridad se transforma en la manifestación en términos políticos de la diferencia sexual. La inadecuación consiste en dar al argumento ontológico el valor de un fundamento y en hacer una deducción política a partir de una ontología de la persona. Notamos sin embargo que, a diferencia de la corriente esencialista, esta autora no preconiza distintos *status* de ciudadanía para los hombres y las mujeres.

Las argumentaciones que acabamos de examinar comparten así un presupuesto común: la democracia representativa es un sistema político que, por definición, excluye a las mujeres o las infravalora a todas en tanto constituyen un grupo<sup>33</sup>. ¿No cabría más bien preguntarse si la exclusión política de las mujeres no es simplemente una transgresión del principio democrático?<sup>34</sup>

F. Collin, más sensible a la pluralidad de las identidades, pone en evidencia las preguntas que plantea hoy la crítica filosófica de la democracia representativa<sup>35</sup>. ¿Cómo separar los derechos universales de la uniformidad? ¿Cómo reconocer diferencias que sean reveladoras de derechos universales? ¿Cómo asegurarse de que las búsquedas identitarias no se transformen en separatismo y en particularismo?

Estas preguntas están presentes en la reivindicación paritaria y, según Collin, remiten al reconocimiento de la persona concreta heterónoma como fundamento de la inclusión política de las mujeres, no de una mera sumatoria, sino que como una refundación del pacto social que permita a las mujeres ser representantes de lo universal, que dé un espacio amplio al reconocimiento de una pluralidad irreductible a las diversas opiniones y por lo tanto a la introducción de la alteridad en la representación. ¿No existe aquí una contradicción en el querer representar a la vez lo universal y la alteridad? ¿No es una de las expresiones de la tensión universalismo/particularismo? Collin intenta superar el dilema al introducir la dicotomía autonomía/heteronomía.

Collin no fundamenta su crítica del individuo abstracto solamente en la ignorancia de la dualidad del género humano (que implica dos maneras de ser en el mundo, de expresar su humanidad). En efecto, lo que subraya es el límite radical de cualquier autonomía del individuo, puesto que no se toma la decisión de nacer; el grupo generacional aparece como la expresión de la heteronomía a la que se enfrenta todo individuo. No se puede pensar el vínculo entre generaciones por el modo contractual. Para Collin, la neutralidad del individuo abstracto se fundamenta entonces en la denegación de la heteronomía resultante de la democracia representativa. Así también, la heteronomía está relegada a lo privado, porque revela la irreductibilidad de este vínculo de dominio. En esta

32 E. Sledziewsky, “La démocratie paritaire, étape nécessaire de la construction démocratique”, *op. cit.*, p. 7.

33 Véase también G. Fraisse, *Muse de la raison, démocratie exclusive et la différence des sexes* (Paris: Editorial Alinéa, 1989), y G. Fraisse, “La démocratie exclusive: Un paradigme français”, en *Pouvoirs* (número especial “Femmes en Politique”), N° 82 (1997), pp. 5-16.

34 E. Pisier y E. Varikas, “Femmes, République et Démocratie”, en *Pouvoirs* (número especial “Femmes en Politique”), N° 82 (1997), pp. 127-146.

35 F. Collin, “La construction du citoyen”, en *Les Cahiers du GREF* (1993), pp. 1-24, y F. Collin, “L’urne est-elle funéraire?”, en M. Riot-Scarcey (ed.), *Démocratie et représentation* (Paris: Editions Kimé, 1995), pp. 45-76.



perspectiva, la esfera pública se definiría por lo Mismo y las mujeres serían, en este caso, la alteridad; solamente las disparidades de opinión serían representables. En tal sentido, para Collin, “la neutralidad de la esfera pública es un engaño. En lo que se refiere a nuestro problema, hasta hoy día, la esfera pública se organiza en función del particularismo masculino. Incluso este particularismo se inscribe en un rostro de mujer [...]. ‘La’ República, inscrita en la fantasía de Marianne, permite vaciar a las mujeres concretas de la diversidad”<sup>36</sup>.

¿Podemos creer que la paridad llevaría a Marianne a retraerse a favor de las personas concretas en caso de que se tome conciencia del imaginario sexista? Es importante aclarar, al igual que M. Riot-Sarcey, que la representación tiene múltiples usos, entre los que se encuentra éste: “cuando las mujeres hablan, no se escucha al individuo, sino más bien a la representación que constituye a la mujer como ser social; a este ser, a quien se le niega el *status* de sujeto político, se le atribuyen ideas representativas de la categoría que se supone representa”<sup>37</sup>.

Tal enfoque plantea la pregunta de la individuación de las mujeres en el marco de los vínculos entre representaciones simbólicas y representación política.

## REPRESENTACIÓN POLÍTICA, REPRESENTACIONES SIMBÓLICAS

### E INDIVIDUACIÓN DE LAS MUJERES

Subrayemos la polisemia del término representación. Puede remitir a los representantes de la nación, a las personas elegidas, a los mandatarios. También puede significar la evocación, la figuración, la personificación, la encarnación, la imagen, el reflejo, el símbolo, el signo. En el primer caso, el término implica la acción de sustituir, de actuar en nombre de, de delegar. En el segundo caso ya no estamos en el ámbito de la acción, sino que en el ámbito de la reproducción. Esta dimensión es la del espejo entre el sujeto y el objeto representado; representar es entonces poseer ciertos rasgos que evocan las características de los sujetos u objetos representados. El vínculo entre estas dos dimensiones está presente en el caso del representante, que se supone que reproduce las características del cuerpo político.

Poner en perspectiva la representación política de las mujeres con las representaciones simbólicas de las que son objeto nos lleva a la pregunta acerca de su individuación.

La dinámica de la individuación supone la existencia de los medios para adquirir un *status* personal sin tener que ubicarse constantemente como miembro de una categoría social para tener la posibilidad de actuar y de plantearse como un sujeto político. Para las mujeres, el desafío de la individuación radica en su reconocimiento como sujetos más allá de los papeles asignados (tales como madres y esposas). Es decir, la importancia que tiene la separación entre pertenencia ciudadana y pertenencia a grupos sociales<sup>38</sup>.

36 F. Collin, “L’urne est-elle funéraire?”, *op. cit.*, p. 70.

37 M. Riot-Sarcey, “De la représentation et ses multiples usages”, en M. Riot-Sarcey (compilador), *Démocratie et représentation* (Paris: Editions Kimé, 1995), pp. 137-138.

38 Véase J. Leca, “Individualisme et citoyenneté”, en Leca y Birnbaum, *Sur l’individualisme* (Paris: Presses de la FNSP, 1991).

Notemos, sin embargo, que en América Latina la individuación enfrenta varios obstáculos, entre ellos una cultura política marcada por la presencia fuerte de múltiples redes de patrocinio que alimentan el clientelismo y el patrimonialismo, así como una cultura social todavía impregnada de paternalismo, que va a la par del maternalismo<sup>39</sup>. La individuación pasa por la emancipación respecto de las distintas formas de tutela, aunque, en un primer tiempo, el aprendizaje del sufragio universal en las masas haya sido facilitado por las redes de patrocinio<sup>40</sup>.

Siempre en la perspectiva de la individuación, la democracia participativa en América Latina resultó ser un ingrediente real, aunque limitado, de la ciudadanía de las mujeres. En efecto, la reivindicación por una ciudadanía plena adquiere aún mayor relevancia entre las mujeres que han desempeñado un papel en las luchas contra las dictaduras, y que sin embargo participan sólo pocas veces en el juego institucional de las democracias. Confrontadas desde ese momento a políticas sociales de compensación dirigidas hacia las más pobres, muchas veces las mujeres se ven relegadas a su papel de reproductoras y enfrentan, además, la posibilidad de que la lucha contra la pobreza las instrumentalice. La reivindicación de la ciudadanía social parece ser un elemento esencial en el ejercicio de la ciudadanía civil y política. En tal marco, la ciudadanía no se limita a una representación política cuya meta estaría en la toma de decisiones a escala local y nacional, ni a la presencia o ausencia de derechos sociales<sup>41</sup>. En esta perspectiva, la ciudadanía remite a su dimensión social y puede ser aprehendida como las iniciativas de actores sociales que reclaman sus derechos sociales, y que se posicionan en función del Estado o de los diferentes actores para aportar una solución a sus problemas cotidianos (por ejemplo, la ausencia de infraestructuras) y buscan influir en la distribución de los bienes y de los servicios públicos<sup>42</sup>. Por cierto, el escollo más grande radica en la recomposición del clientelismo, que es por definición antagónico a la ciudadanía, puesto que la espera de favores reemplaza la reivindicación de los derechos. Pero estos procesos de participación también pusieron en movimiento redes de solidaridad que favorecieron la visibilidad y la emergencia de personas mediadoras, entre las que, muchas veces, hay mujeres, posicionadas como protagonistas de la sociedad civil y del Estado. Tal dinámica puede resultar favorable a una individuación de las mujeres. Sin embargo, el desgaste de las movilizaciones populares por una parte, y la institucionalización de los movimientos feministas por otra, han impedido hasta hoy día una verdadera reflexión sobre la incorporación de las mujeres a la esfera política. La búsqueda de autonomía de los movimientos de mujeres y feministas frente a los partidos políticos no ha favorecido la emergencia de élites políticas femeninas<sup>43</sup>. No es extraño constatar la escasa literatura sociológica y politológica sobre la representación política de las

39 Véanse E. Chaney, *Supermadre. Women in Politics in Latin America* (Austin: The University of Texas Press, 1979); E. Chaney, "Women in Latin American Politics: The Case of Peru and Chile", pp. 103-140, y E. Stevens, "Marianismo: The Other Face of Machismo in Latin America", pp. 89-102, ambos en A. Pescatello (ed.), *Female and Male in Latin America* (University of Pittsburg Press, 1979).

40 Véase G. Hermet, "L'individu-citoyen dans le christianisme occidental", en P. Birnbaum, y J. Leca, *Sur l'individualisme*, p. 155.

41 E. Jelin, "Citizenship Revisited: Solidarity, Responsibility and Rights"; E. Jelin, "Women, Gender and Human Rights", ambos en E. Jelin y E. Herschberg, *Constructing Democracy* (Boulder: Westview Press, 1996); y A. Mische, "Projecting Democracy: The Formation of Citizenship accross Youth Networks in Brazil", *International Review of Social History*, N° 40 (1995).

42 Véase B. Marques-Pereira, "Linking Social and Political Citizenship: Women's Action in the Southern Cone", *op. cit.*

43 Véase J. Jacquette, "Les mouvements des femmes et le défi démocratique en Amérique Latine", *Cahiers du Gedisst* N° 18 (1997), pp. 137-145.

mujeres<sup>44</sup>. Incluso se puede preguntar si esta búsqueda de autonomía no es un obstáculo para la reflexión acerca de lo que la subrepresentación política de las mujeres aporta a la comprensión de la democracia representativa. Se puede hacer la misma pregunta en lo referente a la paridad en Francia. No obstante, América Latina nos puede incitar a reflexionar en la importancia, por cierto relativa pero real, de la democracia participativa en relación con la ciudadanía de las mujeres.

### RECONOCIMIENTO DE LA DIFERENCIA Y REALIZACIÓN DE LA IGUALDAD

A falta de individuación, la única elección posible, si se trata de una elección, se expresa en la alternativa siguiente: sortear los obstáculos o respetar las normas de una feminidad prescrita. Nos podemos preguntar si la búsqueda simultánea del reconocimiento de la alteridad en la representación política y del reconocimiento de las mujeres como representantes de lo universal no expresa una tensión entre la voluntad de ser y la necesidad de existir, que son un peso para aquellas que, aunque se hayan ganado la calidad de representantes, siguen siendo representadas y confrontadas por la idea que estas normas expresan acerca de ellas<sup>45</sup>. ¿No será ésta la realidad de cada mujer que entra en política: tomar su sitio al lado de los representantes, conformándose a las reglas de un sistema que opone las representaciones de la feminidad a las representaciones del poder político? Es posible que esto haya llevado históricamente a ciertas corrientes del feminismo a reclamar la igualdad con los hombres en nombre de la diferencia.

Este dilema igualdad/diferencia es una tensión que recorre la cuestión de la representación política de las mujeres desde fines del siglo XIX. Subrayemos, sin embargo, que se trata de un dilema falso, puesto que la igualdad se opone al privilegio y a la discriminación, mientras que la diferencia se opone a la similitud. El desarrollo democrático se fundó en la abolición de la lógica del privilegio en beneficio de la igualdad. Mientras el privilegio recurre a la ley particular válida para ciertos individuos, corporaciones o gremios, la igualdad remite a la ley general válida para todos. Mientras el privilegio legitima las diferencias en virtud de las jerarquías llamadas naturales, la igualdad ante la ley y la igualdad de trato establecen un espacio común que permite a los individuos vincularse, pese a sus particularidades. Mientras el privilegio legitima las libertades particulares ligadas al nacimiento, la igualdad de los derechos remite a su universalidad, que es el corazón de la humanidad compartida de los individuos. Mientras la lógica del poder descansa en una transformación de las diferencias en desigualdades de *status* y de condición, la igualdad ante la ley y la igualdad de trato establecen un vínculo entre las particularidades constitutivas del género humano. La igualdad supone las diferencias tanto como el universalismo la alteridad, puesto que la unicidad del género humano implica el reconocimiento del carácter único del individuo, y puesto que la mirada del otro es la mirada del *alter ego*.

44 En lo que se refiere al Estado del arte de la pregunta, véase C. Feijo, "Mujer y política en América Latina: El Estado del arte", en J. Jacquette (compilador), *Mujeres latinoamericanas. Diez ensayos y una historia colectiva* (Lima: Flora Tristan, 1988), pp. 72-95; J. Jacquette, "Female Political Participation in Latin America", en J. Nash y H. Icken Saha (editores), *Sex and Class in Latin America* (New York: Praeger, 1976), pp. 221-244; Naciones Unidas, *Mujer y política: América Latina y Caribe*, Serie Mujer y Desarrollo (Santiago, 1989); y B. Santos, "Subjetividad, ciudadanía y emancipación", *El Otro Derecho*, N° 15 (1994), pp. 68-88.

45 Véase M. Riot-Scarcey, "De la représentation et ses multiples usages", *op. cit.*, p. 137.

Una vez precisado esto, cabe considerar los argumentos más relevantes a favor de la paridad y de los cupos. El primero de ellos radica en el valor simbólico del desdoblamiento que supone la paridad. En efecto, la ausencia casi total de las mujeres en las instancias representativas constituye sin duda uno de los factores adecuados para perpetuar la idea de que las mujeres se encuentran en las antípodas de la política. Cuando algunos lamentan que la política siga siendo un asunto para hombres, muchas veces son los mecanismos socioculturales los que se cuestionan, tales como la falta de tiempo debida a la doble jornada (las mujeres deben afrontar responsabilidades profesionales y familiares). La reivindicación paritaria cuestiona más bien los mecanismos político-institucionales que son un obstáculo al acceso de las mujeres a lo político, como la acumulación de los mandatos, el carácter oligárquico de los partidos o la "notabilización"<sup>\*</sup>. Es cierto que el interés por la presencia paritaria en las asambleas deliberativas puede parecer secundario si a las mujeres se las considera como representantes de lo universal, es decir representantes tanto de los hombres como de las mujeres. Se trata de una cuestión de programas y de proyectos políticos y no de una cuestión de personas. La paridad entra en el marco de una "política de presencia" en desmedro de una "política de las ideas", para usar los términos de A. Phillips<sup>46</sup>. Volveré a este tema. El interés de la paridad radicaría en el acto de hacer aparecer y de reconocer de manera visible a las mujeres como representantes de lo universal y no de lo particular: el acostumbrar a la gente a ver caras de hombres al igual que de mujeres revelaría una clara dualidad del género humano y este impacto simbólico sería más importante que el contenido de las propuestas y de las posiciones políticas que se defienden.

Para los opositores de la paridad, el argumento es menos fuerte de lo que parece, porque ignora la fuerza del imaginario sexista. Este siempre podrá negar la legitimidad de un puesto que se adquiriría no en función de las capacidades requeridas, sino del sexo del individuo. Las mujeres que han entrado en una asamblea gracias a la paridad o a los cupos corren siempre el riesgo de ser estigmatizadas, sería una nueva forma de *fragilitas sexus* o de *imbecillitas sexus*<sup>47</sup>. Esto es un ejemplo claro del argumento del efecto nocivo y del carácter vano de la reforma, puesto que tiene la fuerza de lo obvio. Se plantean todavía dos preguntas: ¿son la paridad y los cupos el antídoto del imaginario sexista que tiende a categorizar a las mujeres políticas según los mitos tradicionales de la feminidad? ¿Es el número la solución para transgredir, evitar, resistir u oponerse a las normas fuertemente prescritas de la feminidad? Es cierto que la casi exclusión de las mujeres de la política puede hacer de ellas sólo una "minoría existencial", discriminada por diferencia sexual.

Los trabajos de M. Sineau<sup>48</sup> subrayan que la discriminación depende de la posibilidad de reducir a cualquier mujer política a su feminidad, con una connotación peyorativa<sup>49</sup>. Las mujeres políticas representan una doble transgresión: la de la jerarquía de los sexos y la de la división sexual del trabajo. La alteridad, como lo nota Sineau, se funda en lo corporal. Sólo a las mujeres se las considera en política como seres sexuados. Los hombres serían neutros. La diferencia que se les endilga radica entonces en este principio de no reciprocidad. Así, las mujeres políticas están

\* El término *notabilisation* es un neologismo también en francés. (N. del E.)

46 A. Phillips, *The Politics of Presence*, op. cit.

47 E. Varikas, "Genre et démocratie historique ou le paradoxe de l'égalité par le privilège", en M. Riot-Scarcey, *Démocratie et représentation* (Paris: Editions Kimé, 1995), pp. 145-162.

48 M. Sineau, *Femmes et Politique* (Paris: Economica, 1988).

49 Véase N. Belloubet-Frier, "Sont-elles différentes?", en *Pouvoirs* (número especial "Femmes en Politique"), Nº 82 (1997), pp. 59-76, y J. Freedman, *Femmes politiques: Mythes et symboles* (Paris: L'Harmattan, 1997).

condenadas a permanecer encerradas en papeles impuestos o a transgredirlos. Condenadas a la transgresión se ven obligadas a desgastarse en dar pruebas constantes de que son las mejores. Condenadas a la alteridad, jamás se les considera colegas, sino colaboradoras. Se puede evaluar toda la ambivalencia que hay en la lucha contra los efectos de la división sexual del trabajo y en la reivindicación de una diferencia que en definitiva es más sufrida que asumida, en circunstancias de que las mujeres siguen siendo una "minoría existencial" en política. Lograr una "masa crítica"<sup>50</sup>, como en los países escandinavos, permitiría asumir la diferencia y abrir brechas en la lógica de asimilación a la norma masculina. En esta perspectiva, la apuesta está por cierto en romper la oposición de las representaciones de la femineidad y las del poder, así como en posibilitar la emergencia de nuevos modelos positivos de poder femenino.

Cabe subrayar también, como lo hace E. Varikas<sup>51</sup>, que no es la diferencia de las mujeres, en comparación con los hombres, el origen del *status* problemático de su ciudadanía. Más bien, es la discriminación en los criterios de ciudadanía, que atribuye un significado político a esta diferencia y construye a las mujeres como un grupo homogéneo frente a lo político. Es decir, que la exclusión política de las mujeres en tanto grupo no implica su inclusión en tanto grupo. En efecto, las mujeres fueron excluidas de la ciudad en tanto seres heterónomos. Esta no es una razón para integrarlas como tales, a menos que se siga con la lógica de la exclusión y de la igualdad, fruto del privilegio<sup>52</sup>.

En este sentido, cupos y paridades podrían ocultar la relación de fuerza y la relación social, dentro de las que se forman y se formulan necesidades específicas diferentes. Estas desembocan en identidades asignadas; cupos y paridad amenazarían con reactivar la idea de que el nudo del problema radica en la diferencia de las personas excluidas y no en la diferenciación que genera la exclusión<sup>53</sup>. Aunque estas argumentaciones sean muy convincentes, subrayamos, no obstante, que resultan de la tesis de la "puesta en riesgo" de los beneficios de la emancipación de las mujeres.

Estos riesgos me llevan a tomar en cuenta el valor político de la paridad tal como lo formula E. Vogel-Polsky. La paridad permitiría instituir el principio de la igualdad de *status* entre hombres y mujeres en términos de derecho fundamental y establecería el paso de la igualdad de los derechos a un derecho a la igualdad<sup>54</sup>, garantizado sobre la base de la soberanía nacional<sup>55</sup>. Vogel-Polsky fundamenta su razonamiento en el hecho de que la igualdad jurídica se suele enunciar más bien por referencia a los ámbitos señalados por la ley (igualdad de sueldo, igualdad de los electo-

50 La noción de "masa crítica" supone el salto cuantitativo del 30%; este salto también es de orden cualitativo porque permite mejorar las prestaciones de las mujeres y también bajar el nivel de estrés que implica la posición de "mujer símbolo" inherente a las minorías existenciales. Este salto cualitativo modifica las relaciones de poder en la medida en que las mujeres pueden usar los recursos organizacionales de las instituciones para mejorar su posición individual y colectiva. Es decir que la fijación de los cupos constituye un indicador de poder de las mujeres y un recurso institucional de movilización ulterior. Aunque la "masa crítica" siga siendo una minoría, tiene la posibilidad de crear y usar recursos institucionales para transformar las relaciones de género. Véase D. Dahlerup, "Da piccola a una grande minoranza. Il caso delle donne nella vita politica scandinava", en M. L. Boccia e I. Peretti (coordinador), *Editori Riuniti Riviste* (número especial, "Il genere della rappresentanza"), N° 10 (1988), pp. 175-216.

51 Véase E. Varikas, "Genre et démocratie historique ou le paradoxe de l'égalité par le privilège", *op. cit.*

52 *Ibidem*.

53 Véase E. Varikas, "Le principe de la parité entre les sexes", *Cahiers du Gedisst*, N° 17, pp. 33-56.

54 E. Vogel-Polsky, "Démocratie, femmes et citoyenneté européenne", *op. cit.*

55 Véase J. Vogel, "Parité et égalité", *op. cit.*

res, etc.) y muy rara vez de manera global. En otras palabras, no existe ningún derecho a la igualdad reconocido a las personas humanas. La paridad permitiría definir la igualdad de manera positiva más allá de una sola dimensión constitutiva del derecho.

Instituir el principio de igualdad de *status* entre hombres y mujeres como un derecho fundamental significa que la paridad expresaría el carácter apremiante de este principio. Por cierto cabe notar que no hay garantía de mejores resultados para este derecho fundamental que para otros (los que no son menos importantes), tales como el derecho a la dignidad humana o el derecho a la seguridad<sup>56</sup>. En este sentido, la reivindicación paritaria sería no sólo vana, sino que además pondría en peligro los beneficios de la emancipación de las mujeres. Reconocer de tal forma la preeminencia de lo jurídico en las relaciones de fuerza y en las relaciones sociales trae consigo un peligro: el peligro de reforzar el carácter sexuado del mundo político. En efecto, partir de la observación de que, en la práctica, el mundo político se ha construido sobre la exclusión y la subvalorización de las mujeres y que, por lo tanto, es sexuado, desemboca en la reivindicación de un sistema que discrimina. También interioriza una relación de fuerza y una relación social como si fuesen una evidencia. Este sistema asimila las disparidades a la diferencia que existe entre hombres y mujeres<sup>57</sup>.

Pero es cierto que la paridad se presenta como la forma de garantía social que descansa en la soberanía nacional del derecho a la igualdad política entre hombres y mujeres: la paridad corresponde a la relación de poder de los hombres sobre las mujeres, comprobado por la preponderancia numérica masculina en todos los niveles jerárquicos y en todas las instituciones importantes de la vida política; en este sentido, la paridad tiene valor de equidad, ya que permitiría pasar de la igualdad de los derechos a la igualdad de las condiciones de estos derechos para ejercerlos de manera voluntaria; la paridad significaría imponer su efectividad<sup>58</sup>.

El derecho a la igualdad política se expresaría, por lo tanto, por medio del derecho a la representación. Tal es la posición que ha planteado el grupo de expertos sobre "Las mujeres en la toma de decisiones públicas" ante la Comisión Europea<sup>59</sup>.

El problema existe tanto en lo que se refiere a la reivindicación paritaria como en el sistema de cupos. Porque la fijación de un porcentaje de presencia equilibrada de ambos sexos en la composición de los órganos consultivos del Estado, de las asambleas elegidas, de las instancias jurídicas, así como en las estructuras de los partidos políticos, etc., es la expresión institucional de la paridad<sup>60</sup>. En este sentido, no resulta muy clara la diferencia entre cupos y paridad en la práctica política. La paridad sería solamente un sistema de cupos exactamente proporcionales adaptado a las mujeres.

Paridad y cupos ya no se ubican en una perspectiva de igualdad de oportunidades, sino que en una representación igualitaria, que significa reivindicar el derecho a ser elegida, con el fin de

56 Véase E. Varikas, "Le principe de la parité entre les sexes", *op. cit.*

57 Véase E. Varikas, "Genre et démocratie historique ou le paradoxe de l'égalité par le privilège", *op. cit.*

58 Véase J. Vogel, "Parité et égalité", *op. cit.*

59 European Commission, *Women in Decision Making. Facts and Figures on Women in Political and Public Decision-Making in Europe* (Bruxelles: European Network, 1994).

60 Conseil de l'Europe, *op. cit.*

obtener un equilibrio entre hombres y mujeres no sólo en las instancias deliberativas, sino que también en las instancias de decisión públicas y políticas.

En esta perspectiva, el elemento central de la representación política deja de ser la responsabilidad de los representantes ante los electores y la sanción que éstos puedan expresar en caso de reelección. La representación política es de cierta forma el espejo de la sociedad.

### LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA COMO ESPEJO DE LA SOCIEDAD

La paridad y los cupos parecen entrar en el marco de una visión de la representación como microcosmos de la sociedad. Por esto, se plantean dos problemas. Por un lado, se desecha la pregunta por la representatividad y los programas políticos. Por otro lado, esta idea amenaza con prolongar una visión organicista de la “mujer par” o de los “pares”.

En efecto, el fundar la especificidad de la relación de las mujeres con lo político en la evidencia de la dualidad estructural del género humano vuelve problemática a la vez la ciudadanía de las mujeres y cualquier ciudadanía democrática. Lo problemático está en el paso desde la dualidad del género humano a la dualidad del cuerpo político: implica un desplazamiento desde la noción de igualdad a la de equilibrio entre los sexos, un deslizamiento que remonta la paridad a la idea de un par (igualdad entre pares) o a la idea de par mujer (reunión de dos seres complementarios)<sup>61</sup>. En este último caso, la idea de equilibrio entre los sexos supone que los hombres y las mujeres en política no son intercambiables y supone también que pueden complementarse. Es por cierto S. Agacinsky<sup>62</sup> quien lo expresa más claramente al significar que lo universal no puede ser representado ni por el hombre ni por la mujer, ¡sino que por la pareja! Más allá de que sea una antigua idea de complementariedad natural del hombre y de la mujer que vuelve a surgir, está presente un enfoque organicista de la comunidad política considerada no como el producto de confrontaciones y negociaciones, sino como un conjunto orgánico.

Por cierto, J. Mossuz-Lavau quita toda relevancia a la idea de que la paridad sea solamente una “política de presencia” más que una “política de las ideas”, cuando afirma lo siguiente: “Sin embargo, una vez votada la paridad, podría pensarse que se elige a los hombres en función de sus ideas, de las que por lo menos hacen gala sus partidos políticos, según el proyecto, con un programa, etc., y se elegiría a las mujeres... ¡solamente porque son mujeres! Como si se eligiera a los candidatos hombres entre los militantes de partidos políticos y a las candidatas mujeres en una suerte de *no man's land*, fuera de las organizaciones, fuera de las formaciones políticas”<sup>63</sup>.

Sin duda, existe en la pluralidad programática una “política de presencia”. No obstante es cierto también que la paridad conlleva de manera implícita la figura precisa del representante: no es ni esta suerte de embajador ligado a un mandato imperativo, ni al contrario, el fideicomisario provisto de un mandato autónomo que le permite actuar y hablar en nombre de los intereses de los representados (intereses aprehendidos mediante la visión que el representante tiene de ellos), sino que es el representante como espejo de los rasgos del elector.

61 Véase E. Varikas, “Genre et démocratie historique ou le paradoxe de l'égalité par le privilège”, *op. cit.*, pp. 145-162.

62 S. Agacinsky, *op. cit.*

63 Véase J. Mossuz-Lavau, *Femmes/hommes. Pour la parité* (Paris: Presses de Sciences Po., 1998), p. 91.

A todas luces, la idea del representante-espejo de las características del elector parece corresponder a las exigencias de orden simbólico, las que son importantes en lo referido a los *outsiders* del sistema político. En efecto, las minorías de facto (por ejemplo los emigrados), las “minorías existenciales” (las mujeres, que son en realidad la mayoría de la población), pueden por esta razón reivindicar representantes que no sólo aseguren la defensa de sus intereses, sino que también permitan, mediante sus características personales, identificar y desarrollar el sentimiento de presencia en el escenario político.

Existe aquí una concepción de la democracia representativa como microcosmos de la sociedad, que liga, en un mismo conjunto, el argumento de la proporcionalidad, el argumento utilitario, el argumento de la especificidad de los intereses y el argumento de las necesidades o de los comportamientos y de los valores. En efecto, C. Decauquier<sup>64</sup>, sobre la base de los discursos pronunciados durante el encuentro internacional organizado en Ginebra en 1989 por la Unión Interparlamentaria, mostró que el conjunto de los argumentos expuestos en ese momento se podía reunir en cuatro grandes tipos. Estos argumentos también se encuentran en los planteamientos de la red de expertos en “Las mujeres en la toma de decisiones públicas y políticas” ante la Comisión Europea<sup>65</sup>.

El argumento de la proporcionalidad vincula “[...] la importancia del segmento mujeres en el seno de la población, a la idea de una representación política proporcional a este segmento”<sup>66</sup>. En este enfoque, la representación política debe reflejar lo más fielmente posible, en el plano cuantitativo, la importancia relativa de los diferentes grupos sociales en la comunidad. Por su parte, el argumento utilitarista subraya la falta de eficiencia y de legitimidad en el desempeño de funciones políticas, cuando éstas se privan de las facultades de una mitad de la sociedad. Por otro lado, el argumento de los intereses y de las necesidades específicas pone el acento en el hecho de que “las mujeres políticas representarían los intereses de las mujeres en virtud del postulado que plantea que la persona elegida esté presente en lugar de las personas para las que actúa, actuando como actuarían ellas”<sup>67</sup>. Por lo tanto, el aumento de la representación política de las mujeres traería consigo un cambio hacia políticas que tendrían más en cuenta los intereses y necesidades del grupo social “mujeres”. Por su lado, el argumento de los valores y comportamientos específicos se fundamenta en la idea de que existiría una cultura propia de las mujeres, diferente de la de los hombres. En este enfoque, un aumento del número de representantes llevaría lo político a modificar tanto sus valores como sus maneras de actuar.

En estos diversos planos permanecen varios equívocos. El primero concierne a los intereses de las mujeres, que H. Peemans-Poulet resume en los términos siguientes: “La historia social y política nos muestra que en la mayoría de los casos los intereses de las mujeres están divididos, que las organizaciones feministas están divididas, que las mujeres elegidas, aun cuando sean feministas, defienden a veces posiciones inesperadas que, de todas maneras, no representan a las mujeres (las que, por lo demás, no forman un conjunto homogéneo) y no descansan en organi-

64 C. Decauquier, “Retour sur les arguments fondant la demande d’une représentation accrue des femmes en politique”, *Res Publica*, Vol. 36 (1994), pp. 119-127.

65 European Commission, *op. cit.*

66 C. Decauquier, *op. cit.*, p. 120.

67 *Ibidem*, p. 122.



zaciones de mujeres (las que, además, no comparten necesariamente posiciones semejantes). ¿Cómo podrían estas mujeres, elegidas en virtud de la paridad o de los cupos (y no sobre la base de un compromiso para defender los intereses de las mujeres), encargarse de defenderlas?<sup>68</sup>.

El segundo equívoco concierne a la idea de los valores y de los comportamientos supuestamente propios de las mujeres. La idea es bastante ambigua. Puede expresar una categorización esencialista de los hombres y de las mujeres: el principio de una representación de las mujeres en calidad de mujeres reduce el ejercicio de la ciudadanía a la expresión de una sola identidad y oscurece la diversidad constitutiva del grupo social de las mujeres. O también la paradoja que significa afirmar y a la vez rechazar la diferencia. En este sentido, la paridad sería la expresión actual de lo que J. Scott<sup>69</sup> llama la "ciudadanía paradójica", cuya característica más importante es, según nuestro parecer, el ubicarse en un espacio a mitad de camino entre lo público y lo privado.

El tercer equívoco radica en la reivindicación de compartir el poder sin enfrentar la pregunta del funcionamiento del poder político, cuyas reglas del juego fueron establecidas sin la presencia de las mujeres. Integrar a las excluidas en las asambleas no transforma en asambleas plurales a estas últimas mientras no puedan elaborar las reglas del juego democrático en función de una definición autónoma de las necesidades y de los intereses múltiples, diversos y muchas veces contradictorios.

### EQUÍVOCOS Y DICOTOMÍAS

Cabe relacionar el equívoco acerca de los intereses de las mujeres, antes mencionado, con el dilema universalismo/particularismo. Muchas veces se habla de la representación de las mujeres recurriendo al expediente de reducirlas a una categoría social entre otras categorías y por medio de su reinserción en la nomenclatura de los intereses. Equilibrar la representación sería la expresión de un pluralismo social, en la medida en que la diferencia sexual se aprehenda como diferenciación del cuerpo social. Puede, de la misma manera, tomar la forma neogremialista, en caso de que la meta sea la institucionalización de las relaciones sociales de sexo (al igual que lo que ocurrió en términos de institucionalización de las relaciones sociales de clase en los organismos de concertación y de negociaciones sociales). El tema de los cupos se ubica en esta perspectiva de grupos de interés y presión, que no descarta los peligros de una dinámica particularista.

Las versiones pluralista y neogremialista aprehenden implícitamente el déficit democrático para las mujeres como un atraso en la emancipación política y cultural. También aprehenden los cupos como un instrumento de recuperación. La paridad, al presentarse como un nuevo universalismo, hace de este déficit democrático el síntoma del carácter exclusivo, por definición, de la democracia representativa en lo que se refiere a las mujeres. La paridad sólo puede ser una medida permanente. Sin embargo, en este caso, la paridad trae consigo una gestión paradójica.

En efecto, la paridad pasa por alto la diversidad de los intereses, mientras corre el peligro de categorizar de manera esencialista a las mujeres (ya que se desecha la heterogeneidad de los ciclos de edad, la heterogeneidad social, económica, cultural, religiosa, lingüística, política, en

68 H. Peemans-Poulet, "Du genre à la parité", en B. Marques-Pereira (coordinadora) *Sextant* (número especial "Citoyenneté") N° 7 (1997), p. 120.

69 J. Scott, *La citoyenne paradoxale. Les féministes françaises et les droits de l'homme* (Paris: Albin Michel, 1998).

beneficio de la dualidad del género humano). Y cuando la paridad intenta descartar el riesgo esencialista, afirma a la vez que las mujeres son las representantes de lo universal y que las relaciones de género priman respecto del conjunto de las demás relaciones sociales. Notamos de entrada que esta última propuesta tiene el mismo *status* epistemológico que los razonamientos que postulaban la primacía de las relaciones de clase sobre todas las demás relaciones sociales. Por otro lado, considerar a las mujeres como representantes de lo universal quizá no tiene más sentido que considerar a los hombres como tales. Y seguramente no es la figura de la pareja o del carácter mixto lo que podría dar esta imagen, porque lo universal no se reduce al equilibrio de la pareja, a la igualdad de los pares, a la proporcionalidad de los géneros masculino y femenino. Al invocar la dualidad del género humano como nuevo universalismo, la reivindicación paritaria parece recurrir a la figura del interés general para legitimar sus propuestas.

Respecto al tema de la representación de los intereses, la referencia a un interés general (que trasciende las relaciones de fuerza, oculta las diferencias, desconoce lo real dividido) constituye un mecanismo esencial de la homogeneización de los intereses y esconde las jerarquías y los conflictos. Sin embargo, la referencia al interés general resulta, de la misma forma, de la diferenciación de los intereses, cuando se define como inmanente a las relaciones de fuerza. El interés general entra en el marco de la lógica de diferenciación de los actores, unos en comparación con otros. Esta diferenciación reconoce las jerarquías y las desigualdades inherentes a las divisiones sociales. La referencia al interés general también interviene en la representación de las identidades colectivas. En efecto, la representación de las identidades colectivas oscila también entre dinámicas de homogeneización y dinámicas de diferenciación. Las dinámicas de homogeneización consolidan los procesos de identificación y permiten que los individuos se reconozcan como pertenecientes a un grupo social. También permiten que afirmen su identidad individual gracias a su identidad colectiva. Las dinámicas de diferenciación consolidan la construcción social de las diferencias mediante la heterogeneidad de las relaciones jerárquicas de dominación.

No hay nada sorprendente en constatar hasta qué punto late la tensión igualdad/diferencia, aunque, como ya lo subrayamos, sea, en ciertos aspectos, un falso dilema que corre a parejas con el equivoco que pesa sobre la reivindicación de la inclusión política, a partir de valores y de comportamientos propios.

Ni los cupos ni la paridad escapan a esta paradoja que atraviesa la reivindicación de las mujeres para ser ciudadanas y actuar en tanto ciudadanas. Las condiciones en que las mujeres accedieron a los derechos políticos y las condiciones en que quieren ejercerlos nos confrontan con lo que C. Pateman<sup>70</sup> llama el "dilema de Wollstonecraft": la reivindicación de la igualdad de derechos en las sociedades androcéntricas se ha hecho a la vez en nombre de su humanidad compartida con los hombres (lo que conlleva una asimilación de la norma masculina) y en nombre del reconocimiento de sus responsabilidades de mujeres (lo que conlleva una condenación a una ciudadanía de segunda clase). El problema radica en una ciudadanía adaptable, ubicada en un espacio a medio camino entre lo público y lo privado, entre la autonomía del individuo-ciudadano abstracto y la heteronomía de la persona concreta. De todas maneras, son modos de integración a la esfera pública, a la vez contradictorios y complementarios. En efecto, la exclusión política de las mujeres, a partir de la

70 Véase C. Pateman, *The Sexual Contract* (Stanford University Press, 1988).

asignación social específica a la esfera privada, permite la reivindicación de su integración a la esfera pública en tanto “mujeres”. Esta categorización, sin embargo, condiciona una integración heterónoma que pone obstáculos al proceso de individuación; al mismo tiempo, esta exclusión política (que se da en el marco de una democracia representativa) permite la reivindicación siguiente: que se integre a las mujeres de manera autónoma, como individuos. No obstante, esta dinámica conlleva una integración autónoma que alimenta la lógica de la homologación a la norma masculina.

Se podría superar tal paradoja si lo privado y lo público interactuasen más, lo que los anglosajones denominan *informal politics*<sup>71</sup>. Las asociaciones de mujeres se construyen en los intersticios de lo privado y de lo público, como protagonistas del Estado y de la sociedad civil, al posicionarse como actoras de la “interpretación de una política de las necesidades”<sup>72</sup>. Así, se puede resaltar la importancia que lo local ha podido asumir en ciertos momentos en América Latina, en tanto espacio, lo que para las mujeres significa salir de la esfera doméstica y pasar de lo productivo y de lo reproductivo a las asociaciones comunitarias. Lo local ha podido ser un lugar donde se juegan prácticas a la vez consensuales y conflictivas en torno a la representación de sí como sujeto. En este sentido, los movimientos sociales han desempeñado un papel esencial. Afianzados en lo local y organizados en torno a la articulación de necesidades específicas y en torno a la expresión de estas necesidades en términos de reivindicaciones dirigidas al Estado, estos movimientos han permitido a las mujeres emprender un proceso de construcción de una identidad colectiva y empezar a adquirir una visibilidad en el espacio público. En este sentido, lo local ha podido ser un espacio de aprendizaje de la ciudadanía. El hecho de estar afianzadas en lo local no garantiza por sí solo una transformación de las relaciones de género o una ruptura de las relaciones clientelistas. En efecto, la valorización social que representa esta participación puede seguir siendo una proyección del papel doméstico que impide que las mujeres se conciban como personas independientes del núcleo familiar, mientras las necesidades primarias del mismo no estén satisfechas. Esta participación puede ser a la vez el ingrediente de una recomposición del clientelismo a la hora de la disminución social del Estado. También puede alimentar una suerte de ciudadanía privada que modifica las fronteras de lo político, como lo subraya J. Leca: “de una visión del destino de la ciudad, lo político se transforma en un sistema de mediación de las demandas sociales más variadas, lo privado prevalece sobre lo público como meta de la actividad ciudadana, pero lo público prevalece sobre lo privado como modo de asignación de recursos”<sup>73</sup>.

Los dilemas, paradojas y equívocos que hemos presentado aquí, ni la paridad ni los cupos logran superarlos o eliminarlos, ya que una “política de presencia” no reemplaza ni la riqueza ni la complejidad de las prácticas inherentes a una “política de las ideas”. El problema de la paridad tanto como el problema de los cupos estriba en pasar por alto la actividad reflexiva y deliberativa en tanto fundamento de las elecciones políticas.

71 Véase en especial R. Lister, *Citizenship* (London: MacMillan, 1998).

72 Véase N. Fraser, “Women, Welfare and the Politics of Need Interpretations”, *Hypatia* N° 1 (1987), pp. 103-119.

73 J. Leca, “Individualisme et citoyenneté”, *op. cit.*, p. 181.

## REFERENCIAS

- AGACINSKY, S.** *Politique des sexes*. Seuil, Paris, 1988.
- BELLOUBET-FRIER, N.** "Sont-elles différentes?", en *Pouvoirs* (número especial "Femmes en Politique"), N° 82, 1997.
- CHANEY, E. SUPERMADRE.** *Women in Politics in Latin America*. The University of Texas Press, Austin, 1979.
- COLLIN, F.** "L'urne est-elle funéraire?", en M. Riot-Scarcey (ed.), *Démocratie et représentation*. Editions Kimé, Paris, 1995.
- COLLIN, F.** "La construction du citoyen", en *Les Cahiers du GREF*, 1993.
- CONSEIL DE L'EUROPE, Groupe de spécialistes sur l'égalité et la démocratie.** *Rapport final d'activités*. Strasbourg, Editions du Conseil de l'Europe, 1996.
- DAHLERUP, D.** "Da piccola a una grande minoranza. Il caso delle donne nella vita politica scandinava", en M. L. Boccia e I. Peretti (coordinador), *Editori Riuniti Riviste* (número especial, "Il genere della rappresentanza"), N° 10, 1988.
- DECAUQUIER, B.** "Retour sur les arguments fondant la demande d'une représentation accrue des femmes en politique", *Res Publica*, Vol. 36, 1994.
- EUROPEAN COMMISSION, Women in Decision Making. Facts and Figures on Women in Political and Public Decision-Making in Europe.** European Network, Bruselas, 1994.
- FEIJO, B.** "Mujer y política en América Latina: El Estado del arte", en J. Jacquette (compilador), *Mujeres latinoamericanas. Diez ensayos y una historia colectiva*. Flora Tristán, Lima, 1988.
- FLACSO, Mujeres en cifras.** FLACSO, Santiago, 1995.
- FRAISSE, G.** "La démocratie exclusive: Un paradigme français", en *Pouvoirs* (número especial "Femmes en Politique"), N° 82, 1997.
- FRAISSE, G.** *Muse de la raison, démocratie exclusive et la différence des sexes*. Editorial Alinéa, Paris, 1989.
- FRASER, N.** "Women, Welfare and the Politics of Need Interpretations", *Hypatia* N° 1, 1987.
- FREEDMAN, J.** *Femmes politiques: Mythes et symboles*. L'Harmattan, Paris, 1997.
- GASPARD, F.** "De la parité: Genèse d'un concept, naissance d'un mouvement", *Nouvelles Questions Féministes*, N° 4, 1994.
- GASPARD, F.,** "La parité, pourquoi pas", en *Pouvoirs* (número especial "Femmes en Politique"), N° 82.
- GASPARD, F.** "La République et les femmes", en M. Wiewiorka et al., *Une société fragmentée? Le multiculturalisme en débat*. La Découverte, Paris, 1996.
- GASPARD, F. et al.,** *Au pouvoir citoyennes! Liberté, égalité, parité*. Seuil, Paris, 1992.
- HALIMI, G.** *Femmes moitié de la terre, moitié du pouvoir*. Gallimard, Paris, 1994.
- HALIMI, G.** *La nouvelle cause des femmes*. Seuil, Paris, 1997.
- HERMET, G.** *Culture et démocratie*. Albin Michel, Paris, 1993.
- HERMET, G.** *Le passage à la démocratie*. Presse de la Fondation Nationale de Sciences Politiques, Paris, 1997.
- HIRSCHMANN, A.** *Deux siècles de rhétorique réactionnaire*. Fayard, Paris, 1995.
- IRELA, La representación política de la mujer en Europa y América Latina: Barreras y oportunidades**, IRELA, Madrid, 1997.
- JACQUETTE, J.** "Female Political Participation in Latin America", en J. Nash y H. Icken Saha (editores), *Sex and Class in Latin America*. Praeger, New York, 1976.
- JACQUETTE, J.** "Les mouvements des femmes et le défi démocratique en Amérique Latine", *Cahiers du Gedisst*, N° 18, 1997.
- JELIN, E.** "Citizenship Revisited: Solidarity, Responsibility and Rights"; E. Jelin, "Women, Gender and Human Rights", ambos en E. Jelin y E. Herschberg, *Constructing Democracy*. Westview Press, 1996.
- LECA, J.** "Individualisme et citoyenneté", en Leca y Birnbaum, *Sur l'individualisme*, Presses de la FNSP, Paris, 1991.
- LISTER, R.** *Citizenship*. MacMillan, London, 1998.
- MARQUES-PEREIRA, B.** "Femmes dans la cité en Europe", *Sextant* (número especial "Citoyenneté"), N° 8, 1997.
- MARQUES-PEREIRA, B.** "Linking Social and Political Citizenship: Women's Action in the Southern Cone", *Social Politics*, 1998.
- MISCHE, A.** "Projecting Democracy: The Formation of Citizenship across Youth Networks in Brazil", *International Review of Social History*, N° 40, 1995.

- MOSSUZ-LAVAU, J.** *Femmes/hommes. Pour la parité*. Presses de Sciences Po, Paris, 1998.
- MOUFFE, CH.** "Feminism, Citizenship and Radical Democratic Politics", en Mouffe, *The Return of the Political*. Verso, London, 1993.
- NACIONES UNIDAS**, *Mujer y política: América Latina y Caribe*, Serie Mujer y Desarrollo, Santiago, 1989.
- PATEMAN, B.** *The Sexual Contract*. Stanford University Press, 1988.
- PEEMANS-POULLET, H.** "Du genre à la parité", en B. Marques-Pereira (coordinadora) *Sextant* (número especial "Citoyenneté") N° 7, 1997.
- PESCATELLO, A.** (ed.), *Female and Male in Latin America*. University of Pittsburg Press, 1979.
- PHILLIPS, A.** *Democracy and Difference*. Cambridge, Polity Press, 1993.
- PHILLIPS, A.** *Engendering Democracy*. Cambridge, Polity Press, 1991.
- PHILLIPS, A.** *The Politics of Presence*, Clarendon Press, Oxford, 1995.
- PISIER, E Y E. VARIKAS**, "Femmes, République et Démocratie", en *Pouvoirs* (número especial "Femmes en Politique"), N° 82, 1997.
- RIOT-SARCEY, M.** "De la représentation et ses multiples usages", en M. Riot-Sarcey (compilador), *Démocratie et représentation*. Editions Kimé, Paris, 1995.
- RODRÍGUEZ, M.** "Sobre la constitucionalidad del cupo mínimo de participación de mujeres en los partidos políticos", en D. Maffia y Kushnir (editores), *Capacitación política para mujeres: Género y cambio social en la Argentina actual Feminaria*, Editora, Buenos Aires, 1994.
- SANTOS, B.** "Subjetividad, ciudadanía y emancipación", *El Otro Derecho*, N° 15, 1994.
- SCOTT, J.** *La citoyenne paradoxale. Les féministes françaises et les droits de l'homme*. Albin Michel, Paris, 1998.
- SINEAU, M.** "Démocratie et droit", en G. Duby y M. Perrot, *Histoire des femmes, Le XXème siècle*. Plon, Paris, 1992.
- SINEAU, M.** *Femmes et Politique*, Economica, Paris, 1988.
- SLEDZIEWSKY, E.** "L'identité des femmes dans la démocratie paritaire", en *Conseil de l'Europe, Groupe de spécialistes sur l'égalité et la démocratie*. Rapport final d'activités (Strasbourg: Editions du Conseil de l'Europe, 1996).
- SLEDZIEWSKY, E.** "La démocratie paritaire, étape nécessaire de la construction démocratique", *Conférence Européenne: Les Femmes au Pouvoir*, Commission des Communautés Européennes, Atenas, 1992.
- SLEDZIEWSKY, E.** "Les idéaux démocratiques et les droits des femmes", en *La démocratie paritaire* (Strasbourg: Conseil de l'Europe, 1992).
- UNION INTERPARLEMENTAIRE**, *Hommes et femmes en politique. La démocratie inachevée*. Étude comparative mondiale Genève, 1997.
- VARIKAS, E.** "Genre et démocratie historique ou le paradoxe de l'égalité par le privilège", en M. Riot-Scarcey, *Démocratie et représentation*. Editions Kimé, Paris, 1995.
- VOGEL, J.** "Parité et égalité", *Cahiers du Gedisst*, N° 17, 1996.
- VOGEL-POLSKY, E.** "Démocratie, femmes et citoyenneté européenne", *Sextant* (número especial "Citoyenneté") (1997).
- YOUNG, I.** *Justice and The Politics of Difference*. Princeton University Press, 1990.